

CamScanner 02-09-2023 15.11.pdf

Hugo Quintero <hquintero1753@gmail.com>

Jue 09/02/2023 15:14

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso reposición Rad.2019-00023

Escaneado con CamScanner

https://cc.co/16YRyg

<img src='https://ss-static.intsig.net/10000_9c82fc88ded5b89a4078ead8318f27f4.png' width='45px'
height='45px' />

HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA

ABOGADO

Carrera 53 No.76-236 Of.308 Barranquilla, Cel.3176790834, hquintero1753@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Edificio Palestina contra Edwin Miranda de la Rosa.

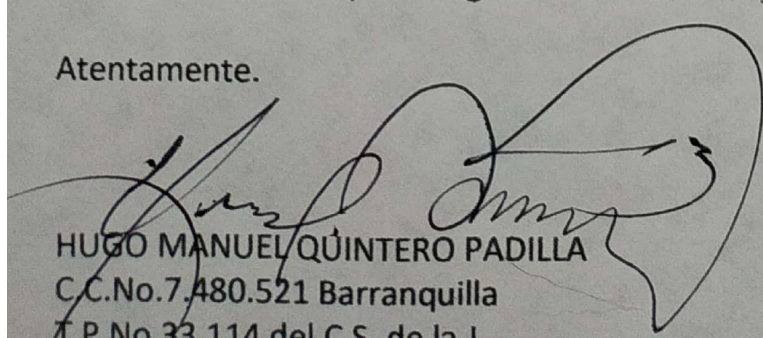
Radicación: 08001405301720190002300

HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA, conocido de auto, por medio del presente escrito me dirijo a usted a fin de manifestarle que con fundamento en el artículo 318 del C.G. del P., presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto calendado el día 7 de febrero del 2023, por estar en tiempo oportuno para ello, el cual lo sustento de la siguiente manera:

Mi reparo lo edifica que el despacho judicial dispuso no seguir adelante la ejecución por incumplimiento con lo dictado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a lo que manifiesto que el suscrito si cumplió con esa carga procesal ya que en memorial enviado virtualmente el día 9 de Febrero del 2022 a las 11:50 A.M. con los anexos de citatorio de notificación al demandado hecho el día 17 de Diciembre del 2019 y aviso de notificación del 20 de Agosto del 2021, pero en esta última se le entrego copia de la demanda, mas no copia del mandamiento de pago, por lo que dicho error se subsano con otro aviso de notificación con el anexo del mandamiento de pago enviado el día 21 de Noviembre del 2022 al demandado y cuyo memorial con su anexo se presentó de manera virtual el día 26 de Enero del 2023 a las 11:25 A.M. y todos fueron recibido en la portería del edificio Palestina, según constancia de la empresa Distrienvio.

Así las cosas, encontramos que la decisión del juez fue desacertada, por lo tanto, se debe revocar y disponer que se siga adelante con la ejecución.

Atentamente.



HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA
C.C.No.7.480.521 Barranquilla
T.P.No.33.114 del C.S. de la J.